

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en La Huacana, Michoacán de Ocampo, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”).

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”).

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.** Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2023, Ecos del Jorullo A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **La Huacana, Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de instalar y operar una estación de

radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1872/2023 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/8372/2023 notificado el 16 de octubre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con fecha 16 de octubre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1938/2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

**Décimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/318/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1870/2023, notificado el 23 de octubre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 9 de noviembre del 2023 y 21 de marzo de 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

**Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 719 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 659/2023 de misma fecha.

**Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0030/2024 de fecha 25 de enero de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en

el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés*

*público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”***

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.***

*Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afroamericanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afroamericanas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley, dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.**”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*...”*

*“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

*El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.**”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 18 de septiembre de 2023 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

- a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del acta 19,858 pasada ante la Fe de la Licenciada Margarita Cano Villalón, Notaria Pública número 60, en Morelia Michoacán de Ocampo, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil “Ecos del Jorullo A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, designó a la C. Elísea Mondragón Corona como presidenta de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración, asimismo exhibió copia certificada de la Escritura pública 17, 698 pasada ante la Fe de la licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública en ejercicio y con residencia en Morelia, Michoacán de Ocampo, adscrita en el protocolo de la Notaría Pública número 171, de la que es Titular el licenciado Alejandro Méndez López, en la que consta la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2024, en la dentro de sus acuerdos se realizó la inserción de la cláusula de exclusión de extranjeros; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio de la Solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle la Papaya, S/N C.P. 61850, Colonia Linda Vista, La Huacana, Michoacán de Ocampo, exhibiendo recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de agosto-octubre de 2023.
- c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

- #### **II. Servicios que desea prestar.**
- De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de La Huacana, Michoacán de Ocampo, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. **Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante manifestó que implementará dentro de la programación contenidos que tengan como propósito promover la identidad cultural, artística, educativa y científica, fomentando los valores humanos y la música local, asimismo, señaló que pretende contar con espacios programáticos en los que se aborde el tema de la economía local; realizará actividades sociales y educativas en dónde se promuevan sus tradiciones y costumbres, llevará a cabo debates sobre las problemáticas del pueblo y transmitirá avisos comunitarios.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que dará cumplimiento a dicho propósito a través de diferentes programas en los cuales se pretende informar y educar a la comunidad respecto a diversos temas como la historia local, medio ambiente, salud y derechos humanos, asimismo indicó que contará con la participación de instituciones educativas y organizaciones dedicadas al cultivo de jícama, sorgo escobero y jamaica, adicionalmente señaló que contará con programas para erradicar la violencia en todas sus connotaciones y brindará información educativa respecto a la práctica de valores.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que dará cumplimiento al propósito por medio de la difusión de las costumbres, tradiciones y fiestas, promoverá la diversidad cultural de la comunidad a través de los programas que destaquen la música, el arte, la literatura y las tradiciones locales, dará a conocer en ferias o kermeses sus productos, promoverá sus bailes con artistas locales y su gastronomía.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que las familias que ya son productoras del sorgo escobado y jamaica acudirán a la estación a impartir su conocimiento con la finalidad de no perder dicha tradición, señaló que la estación servirá como plataforma para la participación activa de la comunidad, brindando espacios para la difusión de eventos, noticias locales, entrevistas a líderes comunitarios y la realización de debates sobre temas de interés para la comunidad, el Solicitante manifestó que la programación y actividades serán dirigidas a diversos grupos de personas, familias, empresas e instituciones que ayuden a promover, difundir y fortalecer las manifestaciones de la comunidad en espacios culturales, artísticos, educativos deportivos y recreativos que les brinden identidad, permitiendo que la información llegue a comunidades aledañas.

Asimismo, refirió que la programación incentivará a los ciudadanos a apoyar en los albergues, tanto de niños como de las personas de la tercera edad, invitando a profesionales de la salud para que asesoren a la comunidad sobre el cuidado de su salud.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que difundirá información científica de manera accesible y comprensible para el público en general, ofrecerá programas que divulguen conocimientos científicos y tecnológicos relevantes para la comunidad, fomentando la curiosidad y el interés por la ciencia, para ello contempla incluir programas en los que realizará entrevistas a científicos, elaborará reportajes sobre avances

científicos, tecnológicos y educativos, realizará convocatorias de investigación, promocionará y cubrirá los eventos de los avances científicos locales.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que con la radio brindarán la oportunidad de que los ciudadanos se expresen y participen de manera directa en la toma de decisiones de su comunidad, indicó que por medio de los programas se abordarán temas de interés local, abrirá espacios de debate y reflexión, permitiendo que los habitantes de La Huacana tengan voz y sean protagonistas en la construcción de su realidad, refirió que a través de la radio se divulgarán recomendaciones de seguridad en la comunidad, diseñará programas radiofónicos propiciando la cultura cívica con micrófonos abiertos para todo el que lo requiera, organizará, promoverá y fomentará la participación de los ciudadanos del municipio con acciones que le competen como parte activa de su comunidad, así como servir como medio de acercamiento con las autoridades locales y nacionales, permitiendo así la exploración y explotación de la libre expresión a través de su participación directa y responsable.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que con la radio tendrían el potencial de reunir a la comunidad y fomentar la interacción entre los habitantes de La Huacana, a través de programas que promuevan el diálogo, la tolerancia y el respeto entre diferentes grupos de la comunidad, fortaleciendo el tejido social y mejorando la convivencia en general, difundirá y reforzará las actividades educativas, sociales y culturales comunitarias, asimismo señaló que planea desarrollar actividades presenciales que fomenten la coexistencia pacífica y armoniosa de la sociedad.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que la radio será una herramienta para dar voz a diferentes sectores de la comunidad, representando de manera equitativa a todas las voces presentes en La Huacana, refirió que en la radio comunitaria se podrá encontrar la diversidad ya que será un espacio para expresarse y enriquecer el panorama informativo y cultural del municipio, en la cual se valorará las múltiples expresiones culturales, grupos étnicos y creencias religiosas, señaló que a través de la radio se dará voz a la opinión pública por medio de la discusión democrática de los problemas de la comunidad buscando las mejores soluciones.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que a través de la radio se reducirán las brechas de desigualdad en el acceso a la información, brindando a todos los habitantes de La Huacana la posibilidad de estar informados y participar activamente en los asuntos que les conciernen, además indicó que a través de los programas abordarán temas relacionados con el desarrollo comunitario, promoviendo acciones y oportunidades que beneficien de manera equitativa a todos los sectores de la población y defenderá la imparcialidad en el trato, dentro y fuera de la radio comunitaria.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que por medio de la radio promoverá la igualdad de género, al asegurar la participación equitativa de hombres

y mujeres en la programación y producción de contenidos, visibilizará las necesidades y los derechos de ambos géneros, promoviendo así la igualdad de oportunidades y la erradicación de estereotipos de género en La Huacana, apoyará a suprimir la discriminación entre sexos y no favorecerá, de manera preferente al hombre sobre la mujer en los aspectos que conforman la vida social.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió **10 (diez)** cartas suscritas por diversas autoridades de la localidad en las cuales manifiestan que la Asociación es una agrupación integrada por personas reconocidas, de criterio, trabajadoras, respetuosas y con espíritu de apoyo a la población vulnerable y con amplia cobertura de participación social.

Adicionalmente presentó **10 (diez)** cartas de apoyo al proyecto de radiodifusión suscritas por personas residentes en la localidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0030/2024 de fecha 25 de enero de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **La Huacana, Michoacán de Ocampo**, clase **“A”**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°57'46.393” y L.O. 101°48'31.922” y distintivo de llamada **XHSCHR-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

**V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir en localidad de La Huacana, Michoacán de Ocampo con clave de área geoestadística 160350001, y un aproximado de 32,700 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

**VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que propone la instalación de una radio comunitaria sin fines de lucro en La Huacana, Michoacán de Ocampo, con los objetivos de crear un espacio

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

para compartir la experiencia en el ámbito cultural y realizar discusiones constructivas con los habitantes de la localidad e implementar un programa de formación de gestión social para el desarrollo local.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización de fecha 25 de octubre de 2023 emitida por [REDACTED] **PERSONA MORAL**, la cual contempla los equipos principales para el inicio de operaciones, siendo estos los siguientes equipos: [REDACTED] **EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD**, por un total de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por la C. [REDACTED] **PERSONA FÍSICA** [REDACTED] **PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que colaborará con la Solicitante en la instalación del equipo, y será encargada de la parte técnica de la estación, manifiesta que cuenta con los conocimientos básicos para la instalación y operación de una estación de radio, anexando copia de su credencial para votar y curriculum vitae, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió **12 (doce) cartas** de apoyo económico para la compra de equipos, las cuáles en su conjunto suman un monto total de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** [REDACTED]

Adicionalmente presentó 2 (dos) cartas en las que se manifiesta que recaudó un monto de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** [REDACTED] por diversas actividades realizadas con la finalidad de recaudar dinero para la compra de equipos, cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del acta 19,858 pasada ante la Fe de la Licenciada Margarita Cano Villalón, Notaria Pública número 60, en Morelia, Michoacán de Ocampo, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil “Ecos del Jorullo A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, igualdad de género y pluralidad, con

una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, designó a la C. Elísea Mondragón Corona como presidenta de la asociación por lo que cuenta con poder general para actos de administración, asimismo exhibió copia certificada de la Escritura pública 17, 698 pasada ante la Fe de la licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública en ejercicio y con residencia en Morelia, Michoacán de Ocampo, adscrita en el protocolo de la Notaría Pública número 171, de la que es Titular el licenciado Alejandro Méndez López, en la que consta la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2024, en la dentro de sus acuerdos se realizó la inserción de la cláusula de exclusión de extranjeros; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante refirió que el Coordinador General será el responsable de las operaciones en el día a día, de cumplir con las regulaciones y normas, asimismo actuará como intermediario entre los colaboradores y las autoridades, el Coordinador de Programación será el encargado de planear la programación de cada día y proporcionará a los locutores y los ingenieros de grabación el material para las emisiones en vivo, el Productor se encargará de administrar los recursos económicos y humanos, el Realizador será el encargado de organizar las actividades de producción audiovisual, el Director será el responsable de dirigir la producción radiofónica, el Guionista será el encargado de escribir en forma organizada lo que sucederá durante la producción, el Operador será el responsable de manipular el equipo de audio durante la grabación o transmisión, los Locutores serán quienes realizarán las labores de audio durante la producción, el Musicalizador será el especialista en música y el Coordinador de atención a las audiencias, será el encargado de atender, dar seguimiento y canalizar las peticiones, quejas o sugerencias de las audiencias.

Respecto a la atención de las audiencias refirió que las quejas o sugerencias podrán hacerse de manera personalizada o de manera anónima, para lo cual se llevará un registro de las quejas, reclamos, iniciativas o sugerencias que ingresen a la radio comunitaria, el cual se denominará "*formulario de quejas y sugerencias "ECOS DEL JORULLO, A.C."*", indicó que el formulario de quejas y sugerencias se ubicará en la recepción de las oficinas de la radio comunitaria y estas podrán recibirse por medio de mensajería instantánea, por medio de un escrito, indicando su queja o sugerencia, debidamente firmado por el radioescucha, por correo personal, por correo electrónico y por medio de redes sociales.

Señaló que cada ejemplar del formulario estará integrado por dos juegos de hojas encuadernadas y foliadas, señaló que los ciudadanos podrán ser auxiliados por el encargado del área administrativa o por el auxiliar de la radio comunitaria a la hora de llenar el libro de Quejas y Sugerencias, el formulario de quejas y sugerencias se hará

constar en un expediente extraordinario, y en caso de que la petición llegue por algún medio que no sea de forma personal o en forma anónima se registrará el documento en el expediente extraordinario adicional.

Recibida la queja o sugerencia indicó que se canalizará al área involucrada, y contará con 10 días hábiles para resolver, salvo excepciones debidamente justificadas por la Coordinación General en donde la queja o sugerencia será resuelta en un menor plazo y previas las aclaraciones que estime oportuno recabar del ciudadano/audiencia, se le informará a éste de las actualizaciones realizadas y las medidas que se tomaron al respecto.

Indicó que los implicados en la queja o sugerencia deberán de tomar las medidas necesarias para el mejoramiento del aspecto planteado en la queja o darlo a conocer para reportarlo en el expediente extraordinario, transcurrido el plazo para informar sobre las actualizaciones realizadas y de no haberse dado respuesta, el ciudadano tiene derecho a presentar ante las oficinas de la radio comunitaria a fin de conocer los motivos que han originado la falta de respuesta. El coordinador de atención a las audiencias llevará el control de formulario de quejas y sugerencias y del expediente extraordinario, en su defecto le corresponderá al asistente atención a las audiencias de la radio comunitaria.

Así mismo, el Solicitante señaló el correo electrónico, y dirección para atender a las audiencias y un horario de lunes a viernes de 7:00 a las 21:00 hrs., lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 6 (seis) cartas de apoyo económico mensual las cuales en su conjunto dan un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/8372/2023 notificado el 16 de octubre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 23 de noviembre de 2023 se

recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 659/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 719 de fecha 22 de noviembre del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que para un posible otorgamiento se sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar se encuentre dentro del segmento de reserva para la banda de FM, y establecer como cobertura la señalada el PABF 2023, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 18 de septiembre de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, con IFT/223/UCS/DG-CRAD/1872/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/318/2023 de 17 de octubre de 2023 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...  
**1. Antecedentes**  
(...)”

**2. Solicitud**

*Ecós del Jorullo solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.*

(...)”

**3. Marco legal**

(...)

#### 4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

##### 4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Elísea Mondragón Corona
2	Jesús Pérez Montiel
3	Esmeralda Karina Farfán Mondragón

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

##### 4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),<sup>3</sup> se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Ecos del Jorullo	Elísea Mondragón Corona Jesús Pérez Montiel Esmeralda Karina Farfán Mondragón	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Elísea Mondragón Corona Jesús Pérez Montiel Esmeralda Karina Farfán Mondragón	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

*“Yo Elísea Mondragón Corona, Promoviendo en mi Carácter de Representante Designado de ECOS DEL JORULLO, A.C., personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida a través de los estatutos de nuestra Asociación Civil, junto con mis asociados directos, aclaramos que NO participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; NI tampoco estamos vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionados de frecuencia [sic] de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.*

*Nuestra información y documentación es Verídica.”*

(...)

#### 4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>5</sup>

(...)

#### Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite únicamente, en términos del PABF 2023:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la Localidad (**objeto de la presente opinión**).

(...)

#### 6.2 Concesiones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

**Cuadro 3. Concesiones del SRSC con cobertura en la Localidad.**

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	0	0*
Concesiones de espectro de uso público	0	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	1	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER y del RPC.

\*Se identifica que, en la Localidad operan 2 (dos) frecuencias comerciales en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no las operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

#### 6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Ecos del Jorullo solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso social comunitario**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;

- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 –una– (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);**<sup>-8</sup>
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero);**<sup>-9</sup>
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
- **Concesiones de uso social (no comunitarias a indígenas): 1 (una) conforme al PABF 2023,**<sup>-10</sup>
  - **Concesiones de uso público: 0 (cero);**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero);**<sup>11</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**<sup>12</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero);**<sup>13</sup>
- 12) No se identifican concesiones operando que presten el SRSC en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 13) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni tampoco en la Licitación No. IFT-8,
- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifica 1 (una) de concesión de uso social comunitario con cobertura:

**Cuadro 4. Concesiones de uso social en FM con cobertura en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social comunitaria	De Corazón Purépecha, A.C.	XHDGP-FM <sup>14</sup>	88.3 MHz	Ario de Rosales, Nuevo Urecho, Huacana y Turicato, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 15) En la Localidad en la banda AM, se identifican 2 (dos) estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial con cobertura, las cuales operan como combo:

**Cuadro 5. Estaciones AM de uso comercial que operan en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial combo	<b>Familia Treviño/</b> XEUF, S.A.	XEUF-AM* 610 kHz	XHUF-FM 100.5 MHz	Uruapan, Michoacán.
	<b>Familia Laris/</b> XEML, S.A.	XEML-AM* 770 kHz	XHEML-FM 98.3 MHz	Apatzingán, Michoacán.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

\* La frecuencia FM de la que repite programación no tiene cobertura en la Localidad.

- 16) En la banda AM no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad.
- 17) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero);**

#### 6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Ecos del Jorullo pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

#### 8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) En caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar 1 (una) frecuencia, adicional, como concesión de uso social comunitario, en lugar de reservarla para uso social indígena, uso social (no comunitaria e indígena), uso público o para uso comercial, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a Ecos del Jorullo.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[<sup>2</sup>Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[<sup>4</sup>El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[<sup>5</sup>El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[<sup>8</sup> Fuente Oficio de Cobertura y Disponibilidad e información registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER).

En el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0101/2022 la UER indica que hay: (i) 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento (88-106 MHz), sin embargo, se restan 1 (una) por la concesión de uso social comunitario que se otorgó a De Corazón Purépecha, A.C. (frecuencia 88.3 MHz), y 1 (una) por la concesión de uso social (no comunitario e indígena) contemplada en PABF 2023 (frecuencia 99.5 MHz), y (ii) 1 (una) frecuencia dictaminada para asignar como concesión de uso social comunitaria que, acuerdo con el SIAER, se identifica que se trata de la frecuencia 106.3 MHz. Por lo anterior, se considera que en la Localidad existiría únicamente 1 (una) frecuencia disponible. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[<sup>9</sup> Fuente: PABF 2015 a 2023.]

[<sup>10</sup> Fuente: PABF 2015 a 2023. En términos de información disponible para esta DGCC, se identificó que, en términos del PABF 2015 se contempló 1 (una) frecuencia para concesión de uso social, sin embargo, al no presentar solicitudes fue asignada a De Corazón Purépecha, A.C. para uso social comunitario con localidades principales a servir a Ario de Rosales, Nuevo Urecho, Huacana y Turicato.]

[<sup>11</sup> Fuente DGCR. El plazo para la presentación de solicitudes de concesiones para uso social (no comunitario o indígena) en términos del 2023, feneció el 13 de octubre de 2023, por lo que a la fecha de la presente opinión, no se tiene información respecto la existencia de solicitantes que pudieron ingresar sus solicitudes el último día del plazo.

De conformidad con lo establecido en PABF 2023 los plazos para presentar solicitudes son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para incluir Indígenas) para los específicos, Comunitarias e	Del 19 al 30 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 5, 9 y 11; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 17; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2, 3, 5, 13 y 20 al 22, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1
Público	Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 4, 15, 16 al 22; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 9 al 11, 14 al 17 y 19

Social, Comunitarias e Indígenas	incluyendo	Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 16; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2
Público		Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 8, 10 y 12 al 14; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 4, 6 al 8, 12 y 18
Social, Comunitarias e Indígenas	incluyendo	Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 34; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3

\*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.]

[<sup>12</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>13</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>14</sup> De acuerdo al SIAER la frecuencia 88.3 MHz es una Clase AA, la cual tiene un alcance de 28 km, dicha distancia es la misma que existe entre la localidad de Ario de Rosales y la Huacana, por lo que se considera tiene cobertura en la Localidad. Adicionalmente, dicha frecuencia fue reportada por la UCS en el oficio de solicitud IFT/223/UCS/DG-CRAD/1872/2023 como otorgada en la Localidad para prestar el SRS en FM.]”

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una

vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76, fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 17-A, 18, 35, fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Ecos del Jorullo A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **106.3 MHz** con distintivo de llamada **XHSCHR-FM** y clase **“A”**, en **La Huacana, Michoacán de Ocampo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Ecos del Jorullo A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/260624/245, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de junio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/06/28 6:31 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 113150  
HASH:  
1CB0A1C50DE41141B6FEFF2867EA80F28836A8E9E69225  
934B97AF888F4EF82F

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/07/01 7:47 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 113150  
HASH:  
1CB0A1C50DE41141B6FEFF2867EA80F28836A8E9E69225  
934B97AF888F4EF82F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/07/01 8:40 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 113150  
HASH:  
1CB0A1C50DE41141B6FEFF2867EA80F28836A8E9E69225  
934B97AF888F4EF82F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/07/02 9:29 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 113150  
HASH:  
1CB0A1C50DE41141B6FEFF2867EA80F28836A8E9E69225  
934B97AF888F4EF82F

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:	
	Identificación del documento	<i>"P_IFT_260624_245_Confidencial"</i>	
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	9 de agosto de 2024 22 de agosto de 2024	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 14</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 14 y 16</i>	
	Fundamento Legal	<p><i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i></p> <p><i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i></p>	
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	<p>Lic. Juan Pablo González Ramírez Director General Adjunto de Concesiones de Radiodifusión</p> <p>Firma en suplencia por ausencia de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2024 y fue modificado por última vez mediante el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2022.</p> 	